

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se recibió el 3 de diciembre de 2020 a las 2:45 p.m. en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional. La demanda y sus anexos fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams. A Despacho.

Andes, 12 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Doce de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00135 00
Proceso	VERBAL
Demandante	MARIA GENOVEVA LONDOÑO
Demandado	LUIS FERNANDO ACEVEDO HURTADO GLORIA ACEVEDO HURTADO PATRICIA ACEVEDO HURTADO MARIA ISABEL ACEVEDO HURTADO INES PIEDAD HURTADO DUQUE FRANCISCO JAVIER ACEVEDO LONDOÑO Y PAULA ANDREA ACEVEDO EN CALIDAD DE HEREDEROS DEL CAUSANTE FABIO ANTONIO ACEVEDO ARBOLEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto	INADMITE DEMANDA – CONCEDE TERMINO

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL instaurada por MARIA GENOVEVA LONDOÑO TANGARIFE en contra de LUIS FERNANDO ACEVEDO HURTADO, GLORIA ACEVEDO HURTADO, PATRICIA ACEVEDO HURTADO, MARIA ISABEL ACEVEDO HURTADO, INES PIEDAD HURTADO DUQUE, FRANCISCO JAVIER ACEVEDO LONDOÑO y PAULA ANDREA ACEVEDO, en calidad de herederos del causante FABIO ANTONIO ACEVEDO ARBOLEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la demandante:

1. APORTARÁ nuevo poder especial, donde el asunto para el que se confiere esté determinado y claramente identificado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto en el aportado se indica que se confiere para llevar a cabo proceso de disolución y liquidación de la sociedad comercial

del hecho. No obstante, en según las pretendido se busca declarar también que se declare que se conformó una sociedad comercial de hecho. Además, el poder deberá tener presentación personal conforme lo indica el mismo precepto, o ser conferido mediante mensaje de datos, desde el canal digital de la poderdante según lo dispone el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

- 2.** INDICARÁ cuál es el domicilio principal de la sociedad comercial de hecho que pretende sea reconocida, disuelta y liquidada. Y adecuará conforme las reglas de competencia previstas en el artículo 28 del Código General del Proceso, el acápite de competencia.
- 3.** ADECUARÁ el encabezamiento de la demanda por cuanto allí indica que demanda en proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA; no obstante, según lo expone en el acápite de la cuantía este Despacho es el competente para conocer por la cuantía de las pretensiones.
- 4.** INDICARÁ en la demanda de manera completa el nombre de la demandada PAULA ANDREA ACEVEDO, por cuanto del registro civil de nacimiento se observa que su nombre es PAULA ANDREA ACEVEDO LONDOÑO.
- 5.** INDICARÁ de manera completa en el poder y la demanda el nombre de la demandada GLORIA ACEVEDO HURTADO, toda vez que del registro civil de nacimiento se lee que este es GLORIA BEATRIZ ACEVEDO HURTADO.
- 6.** INDICARÁ de manera completa en el poder y la demanda, el nombre de la demandada PATRICIA ACEVEDO HURTADO, toda vez que del registro civil de nacimiento se lee que este es PATRICIA ELENA ACEVEDO HURTADO.
- 7.** ADECUARÁ el encabezamiento de la demanda por cuanto allí indica que se pretende con la demanda se reconozca la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que se conformó con los bienes personales de MARIA GENOVEVA LONDOÑO TANGARIFE y FABIO ANTONIO ACEVEDO ARBOLEDA, afirmación que no se relaciona con las pretensiones invocadas en la demanda, ni con lo afirmado en los hechos sobre la conformación de una SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO. De pretender el reconocimiento de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO dirigirá la demanda ante el juez competente.
- 8.** ADECUARÁ el hecho 3, por cuanto allí indica una fecha en letras y otra fecha en números.

9. INDICARÁ en el hecho 4 el valor del bien inmueble descrito en el literal A.-) de este hecho.
10. INDICARÁ en el hecho 4 el valor del bien inmueble descrito en el literal B.-) de este hecho.
11. INDICARÁ en el hecho 4 el valor del bien inmueble descrito en el literal C.-) de este hecho.
12. INDICARÁ en el hecho 4 el valor del bien inmueble descrito en el literal E.-) de este hecho.
13. ACLARARÁ el literal E.-) por qué el inmueble allí descrito se identifica con matrículas inmobiliarias número 004-12532 y 004-12530 de la ORIP de Andes y seguidamente indica que el inmueble tiene matrícula inmobiliaria 004-12531 de la ORIP de Andes
14. ADECUARÁ el hecho 5 en donde refiere que no existe pasivo sucesoral, concepto que no se corresponde con una sociedad comercial, sino a la liquidación de una sucesión.
15. ADECUARÁ el hecho 6 en donde se refiere a cómo se constituyeron los aportes sociales, por cuanto allí de manera **confusa** remite a que el aporte del señor FABIO ANTONIO ACEVEDO ARBOLEDA está representado con el 100% de los inmuebles relacionadas en los activos primero, segundo, tercero y quinto; lo mismo que el 50% del activo cuarto y el aporte de la señora MARIA GENOVEVA LONDOÑO TANGARIFE está representado con el 50% del activo cuarto. No obstante, en el hecho 4 en donde describe los bienes que conforman la sociedad comercial de hecho, relaciona los bienes con los literales A, B, C y E. Se echa de menos el literal D. De ser necesario, ADECUARÁ el hecho 4 donde describe los bienes, y utilizará una misma terminología como corresponda **ordinales, literales o numerales**.
16. ADECUARÁ el hecho 13 por cuanto allí se refiere "*a que nunca **Genivora** y Fabio Antonio legalizarán la sociedad...*", nombre que no se corresponde con el de la demandante.
17. ADECUARÁ el hecho 20, por cuanto allí indica una fecha en letras y otra fecha en números.

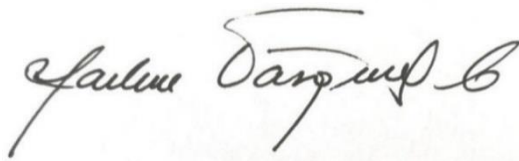
- 18.** ADECUARÁ el acápite de la competencia y cuantía, por cuanto de su lectura se advierte que es el texto está incompleto: *"la cual estimo en suma superior a es suyo señor juez"*.
- 19.** VERIFICARÁ el correo electrónico de la demandante, aportado en el acápite de direcciones, pues al parecer distrimotosantioquia@gmail.com corresponde a una persona jurídica. De no corresponder, informará cuál es el correo electrónico de la demandante.
- 20.** ACLARARÁ por qué razón en el acápite de notificaciones el apoderado indica que su correo electrónico es cetruvi@hotmail.com y en el poder que allega anota que es dikelexroger@hotmail.com se le advierte que el correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 21.** ACLARARÁ por qué razón la demanda es remitida desde el correo cetruvi@hotmail.com y no desde el correo electrónico del apoderado demandante.
- 22.** ACLARARÁ por qué en el escrito de demanda aparece al final el nombre del abogado CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, como si fuera él quien la presenta, si en el encabezamiento de la demanda se indica que el abogado que actúa es ROGER ROJAS ZAPATA, y en el escrito de poder que también se allega, se indica que la demandante se lo confiere a ROGER ROJAS ZAPATA. En tal sentido ADECUARÁ el escrito de demanda como corresponde.
- 23.** INDICARÁ el canal digital o los correos electrónicos donde deban ser notificados cada uno de los demandados. Esto, por cuanto los herederos determinados de FABIO ANTONIO ACEVEDO ARBOLEDA son personas naturales distintas, y el correo electrónico es personal, y en el acápite de direcciones se refiere a los demandados de manera genérica y solo aporta una dirección electrónica para todos. Dará aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.
- 24.** ADECUARÁ el literal f. del acápite de pruebas por cuanto allí identifica una escritura pública sin que coincida el número escrito en letras y números.

- 25.** ACLARARÁ o ADECUARÁ el literal i. del acápite de pruebas por cuanto allí relaciona la escritura pública número NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (936) de la Notaría Única de Andes-Antioquia, que también está relacionada en el literal g. del mismo acápite. De tratarse de otra escritura pública la identificará correctamente y aportará su copia.
- 26.** APORTARÁ dados los requisitos exigidos, la demanda integrada en un nuevo escrito.

Por lo expuesto se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por MARIA GENOVEVA LONDOÑO TANGARIFE en contra de LUIS FERNANDO ACEVEDO HURTADO, GLORIA ACEVEDO HURTADO, PATRICIA ACEVEDO HURTADO, MARIA ISABEL ACEVEDO HURTADO, INES PIEDAD HURTADO DUQUE, FRANCISCO JAVIER ACEVEDO LONDOÑO y PAULA ANDREA ACEVEDO, en calidad de herederos del causante FABIO ANTONIO ACEVEDO ARBOLEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS de este.

Se CONCEDE un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del
Derecho.*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 1

Hoy 13 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria